

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00400-00  
Proceso: Revisión –Disminución de cuota alimentaria-  
Demandante: Luis Alejandro Cadavid Márquez  
Demandado: Marisela Sánchez Quiroz



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

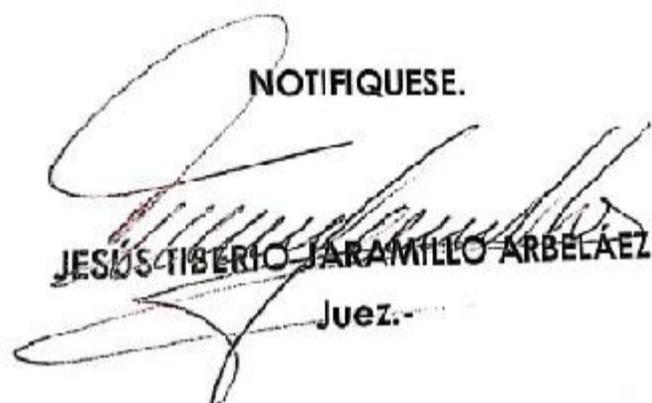
1. Se adjuntará poder en el que conste expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la escrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo determina el artículo 5, inciso segundo del Decreto 806 de 2020.
2. Se indicará el canal digital de las personas relacionadas como testigos, para los efectos del proceso (art. 82, nral. 6 del C. G. P., en armonía con el Decreto 806, artículo 3).
3. Se indicará cuál es el correo electrónico o canal digital donde debe ser notificado el demandante, para los fines del proceso (Decreto 806 de 2020, artículo 3, en armonía con el art. 82, numerales 2 y 10 del C. G. P).
4. Se deberá informar bajo juramento que la dirección electrónica o canal digital suministrado con respecto a la demandada, corresponde al utilizado por ella, se indicará la forma la forma como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020, artículo 8º, inciso segundo).
5. Se acreditará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos a la demandada, por medio electrónico, o a través del canal suministrado (Decreto 806 de 2020, artículo 6, inciso cuarto).

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la doctora DIANA M. LONDOÑO VASQUEZ, para representar al demandante.

Se recuerda a la togada el deber de colaboración solidaria, contenido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para la buena prestación del servicio público de administración de justicia, debiendo contribuir al trámite procesal a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE.**



**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.-

b.p.m.